



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 05066.6 / 2022

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 2 de diciembre de 2022, constituido el órgano arbitral colegiado, éste se compone por los tres árbitros debidamente acreditados ante esta Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid siguientes:

PRESIDENTE: ##### , empleado pública de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda.

VOCALES:

, propuesto por la Asociación de Consumidores y Usuarios en acción FACUA "la Unidad".

, propuesto por el Colegio Oficial de Ingenieros de Telecomunicación.

Recibida con fecha 18 de mayo de 2022 la Solicitud de Arbitraje y dictada el 7 de noviembre de 2022 la **Resolución de inicio** por el Presidente de la Junta Arbitral, por la que admite a trámite la solicitud de arbitraje, verifica la existencia de **Convenio Arbitral** válido y designa el Colegio Arbitral, el presente arbitraje de consumo se decidirá, en su caso, en **EQUIDAD**.

El Colegio Arbitral designado, reunido el día de la fecha, entra en el estudio de las actuaciones practicadas y de la documentación incorporada en el expediente, iniciándose la sesión con la lectura de las alegaciones formuladas por las partes y que constan asimismo por escrito en el expediente.

La **reclamación** objeto de la controversia puede resumirse en la disconformidad con la compensación del saldo de 634,08€ desde junio de 2018 realizada, pues le faltan 108,98€, solicitando su devolución.

La parte reclamada ha realizado alegaciones con fecha 7 de junio de 2022, manifestando que con fecha 01/06/2018 el reclamante realizó un pago de 634,08€, importe que se ha venido descontando de las facturas emitidas desde el 01/06/2018 hasta el 08/02/22.

Celebrándose la audiencia escrita el 30 de noviembre de 2022, las partes han sido citadas en tiempo y forma, habiendo reiterado la reclamada por escrito sus alegaciones.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronuncia emitiendo el correspondiente LAUDO, adoptado colegiadamente por **UNANIMIDAD**:

Comunidad de Madrid

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda **desestimar la pretensión de la parte reclamante** por cuanto, si bien es cierto que por error consta en la factura emitida el 08/02/2022 un saldo de 108,98€ a favor del reclamante; revisada la facturación emitida desde el 01/06/2018 hasta el 21/02/2022, se confirma que la totalidad de la misma ha sido pagada con cargo al saldo preexistente de 634,08€, IVA incluido, no habiendo acreditado el reclamante lo contrario.

El **plazo** para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS NATURALES**, a contar desde la recepción de la notificación de este Laudo, cumplimiento del que se deberá informar, respectivamente, a la otra parte.

De conformidad con los artículos 41 y 45, 3º del RD 231/2008, el presente procedimiento arbitral es gratuito, no procediendo pronunciamiento en cuanto a **costas** al no haber generado la fase de prueba gasto alguno.

Notifíquese a las partes el presente Laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo, y que es eficaz desde el día de su notificación. En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, se podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado el Laudo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 44 y ss. de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la citada Ley 60/2003, dentro de los diez días naturales siguientes a esta notificación, cualquiera de las partes podrá pedir al Órgano Arbitral corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del LAUDO, **previa notificación a la otra parte** del escrito de corrección, aclaración, complemento o rectificación.

Este Laudo solo podrá ser anulado ante el Tribunal competente de Madrid, mediante la Acción de Anulación en el **plazo** de dos meses contados a partir de su notificación o, en caso de que se haya solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación por extralimitación del Laudo, desde la expiración del **plazo** para adoptarla. Todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Y para que conste, firman el presente los miembros indicados del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha al principio señalados.